Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000066113779

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE OBERA, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	MÓNICA SAVINA RIEDL
Domicilio:	27206788025
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2851/2023				CIVIL	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AFIP c/ NEA FORESTAL S.R.L s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Obera, de mayo de 2023.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: LAURA MARCELA GONZALEZ, SECRETARIA

En ……..de……de 2023, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº……...

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

BOLETA DE DEUDA NRO. 724/05348/001/2023

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	DISTRITO OBERA				
Nombre del Contribuyente	NEA FORESTAL S.R.L				
CUIT NRO.	30-71232074-1	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	EL YERBAL 351 Piso: 0 Oficina: 0 Sector: 0 Torre: 0 Manzana: 0 Código Postal: 3315 LEANDRO N. ALEM, MISIONES - BARRIO : BARRIO				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 73/100--* ($940,817.73) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

30 / IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LEY 23349 y sus modificaciones	
Saldo de Declaración Jurada, Marzo de 2023	$ 940,817.73
Fecha de Vencimiento de la obligación: 18/04/2023	
Fecha de Presentación de la DJ: 17/04/2023	
Total Adeudado $ 940,817.73	

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. RIEDL MONICA SAVINA es Agente Fiscal de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430.

Administración Federal de Ingresos Públicos. OBERA, 27/04/2023

Digitally signed by THALMAYR Jorge Antonio
Date: 2023.05.02 15:43:24 -03:00
JUEZ ADMINISTRATIVO
Administración Federal de Ingresos Públicos

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

RIEDL, MONICA SAVINA Abogado Tº 106 Fº 503 (JUZGADO FEDERAL, Cam.Fed. Apel. Posadas) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio legal en la calle Av. Beltrame N° 1161 de Obera y con domicilio electrónico CUIL: 27206788025 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en la Boleta de Deuda Nº 724/05348/01/2023, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 724/05348/01/2023 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra NEA FORESTAL S.R.L C.U.I.T.Nº 30-71232074-1 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 3º de la Ley 11.683 t.o. 1998 (y sus modificatorias), en la calle EL YERBAL 351 Piso 0 Of. 0 Edif. 0 de LEANDRO N. ALEM, MISIONES por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 940817.73) con más los intereses -resarcitorios y punitorios- y costas, conforme a los conceptos que surgen del título aludido que resulta hábil para la promoción de este juicio.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes, a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.

Decretado dicho embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, cajas de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 940817.73) con mas el monto de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 141122.66) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad hasta su transferencia a la cuenta de autos por orden judicial o hasta que mi mandante solicite la transferencia a las cuentas recaudadoras de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco del procedimiento establecido en función de lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley fiscal, según corresponda; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3329, y sus modificatorias -Última comunicación incorporada "A" 6286 -t.o. al 24/07/2017- del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo solicito se disponga con carácter subsidiario, la inhibición general de bienes del deudor, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción del demandado y Nacional de la Propiedad Automotor, a cuyo fin corresponde se ordene librar los Oficios respectivos, diligenciándose este último a través del SOJ automotores.

Por lo expuesto, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- TRANSFERENCIA DIRECTA A LAS CUENTAS DE LA AFIP: Para el supuesto en que el demandado ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, directamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y mediante el procedimiento que esta establezca, se hace saber que mi mandante ordenará a la entidad bancaria embargante la transferencia de esas sumas a las cuentas recaudadoras de dicho organismo (AFIP). Ello, conforme a lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 –t.o. en 1998 y sus modificaciones- (Párrafo sustituido por el artículo 216 de la Ley N° 27.430).

V.- LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR: Asimismo, para evitar un mayor perjuicio al deudor, en función a lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- (párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley N° 27.430), vengo a solicitar se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento total o parcial de las medidas cautelares decretadas por medio del Sistema de Oficios Judiciales y/o cualquier otra medida que se hubiera trabado, sin necesidad de requerir una nueva orden judicial, una vez y en la medida que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

VI.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el art. 92 párrafo noveno de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 940817.73) con más la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 141122.66) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN)

VII.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. PERALTA, ALFREDO DE JESUS, D.N.I. Nº 12735915, ARANDA, RAMÓN ZENÓN, D.N.I. Nº 12395006, GUIFFRE, LUIS ROBERTO, D.N.I. Nº 14528006 y KROMBAUER, MARIA VICTORIA, D.N.I. Nº 28745921 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo quien suscribe y/o el Dr. FLORES , ALICIA, DNI Nº 24601821, tomo 105 folio 953, el Sr. THALMAYR , JORGE, DNI Nº 26207899 y el Dr. BENITEZ, GRIZELDA, DNI Nº 27054051, tomo 106 folio 224 podrán intervenir en dichos trámites quedando éstos últimos, además, autorizados para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VIII. NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO: Se pone en conocimiento que con excepción del mandamiento, y hasta tanto el demandado no constituya domicilio en estas

actuaciones, las medidas precautorias solicitadas y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de esta ejecución podrá ser notificada en el domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en la Ley Nro. 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley Nro. 27.430, artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3, 92 y 100 inciso g.

IX.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias.).
3) Ordene las medidas cautelares solicitados en el Punto III.-
4) Se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento de las medidas cautelares que resulten trabadas, sin necesidad de requerir nuevamente una orden judicial.
5) Se tenga presente lo manifestado respecto de la transferencia de los fondos embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, en el supuesto previsto en el punto IV de la presente demanda.
6) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al demandado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

RIEDL, MONICA SAVINA
Tº 106 Fº 503
JUZGADO FEDERAL
Cam.Fed. Apel. Posadas

Digitally signed by RIEDL Monica Savina
Date: 2023.05.03 09:29:37 -03:00
Representante del Fisco
Administración Federal de Ingresos Públicos

Oberá, Misiones, 08 de mayo de 2023.

Téngase por presentado a la **Dra. Riedl Mónica Savina** en el carácter invocado, con domicilio electrónico constituido.

Agréguese la documental subida al sistema Lex100 y téngase presente.

Por promovida demanda de **ejecución fiscal** en los términos del Art. 92 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y Ley 27.430). En consecuencia, líbrese contra **"NEA FORESTAL S.R.L, CUIT Nº 30-71232074-1"**, con domicilio en la calle El Yerbal 351, de la localidad de Leandro N. Alem, Provincia de Misiones, mandamiento de intimación de pago y citación para la defensa por la suma de **$940817.73 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS)** con más el 15% para responder a intereses y costas.

A las medidas cautelares solicitadas, trábese **Embargo General de Fondos y Valores (EGFV)** de cualquier naturaleza que la parte demandada tenga depositada en las entidades financieras reguladas por la ley N° 21.526 hasta cubrir las sumas reclamadas como capital y costas provisorias, quienes en el plazo de quince (15) días y siguiendo el procedimiento establecido en las comunicaciones "A" 3970 y "A" 4096 del BCRA, deberán informar de los fondos que resulten embargados, y depositarlos y/o transferirlos al Banco de la Nación Argentina, sucursal Oberá, a nombre de este Tribunal y como pertenecientes al juicio de la carátula, no rigiendo al efecto el secreto que establece el Art. 39 de la ley N° 21.526.

Para la toma de razón, líbrese Oficio ley 22.172 al Presidente del Banco Central de la República Argentina a los fines de circularizar la medida dispuesta y sin perjuicio de la facultad otorgada a la actora por el BCRA, de concretarla por vía regulada por medio de las comunicaciones "A" 2747 y "C" 20913, bajo su expresa responsabilidad, autorizando el sistema S.O.J.

#37812294#367820961#20230508070532733

En caso de resultar negativa la cautelar ordenada o ante inexistencia o insuficiencia de bienes a embargo, bajo la responsabilidad del organismo ejecutante de realizar las diligencias necesarias para la comprobación de estos datos, y con carácter subsidiario, decrétese la **INHIBICION GENERAL DE BIENES** contra **NEA FORESTAL S.R.L**, **CUIT Nº 30-71232074-1**. A los fines de la toma de razón deberá el Agente Fiscal librar los oficios pertinentes con su firma, en los términos del art. 92, Ley 11.683, 10º párrafo, modificado por Ley 27.430, con transcripción de la presente, haciéndose saber a los respectivos Registros que deberán tomar razón de ello, sin requerir oficio judicial, en función de lo expresamente regulado en dicha norma, pudiendo constatar la orden emitida en el sistema de consultas de expedientes del Poder Judicial de la Nación, autorizando utilizar el Sistema S.O.J.

En caso de regularización de la deuda o satisfacción del crédito. (punto V), el agente fiscal deberá realizar las diligencias necesarias a fines de levantar las medidas cautelares efectivizadas, por el mismo medio.

Téngase presente la designación de los oficiales de justicia “ad-hoc” a quienes faculto al diligenciamiento de mandamientos.

Téngase presente lo informado en el punto IV en relación a la dación en pago que podrá ofrecer el demandado en sede administrativa, conforme a las facultades que la ley le asigna.

A lo solicitado en el punto VIII, con posterioridad al diligenciamiento del Mandamiento correspondiente y si la contraparte no fija domicilio electrónico en el presente; hago lugar a la notificación al Domicilio Fiscal Electrónico, bajo exclusiva responsabilidad del organismo actor, debiendo adjuntar la constancia de notificación (Art. 3, 92 y 100 Ap. “g” de la Ley 11.683, ac. 15/19 y 20/20).

Notifíquese. DS

ALEJANDRO MARCOS GALLANDAT LUZURIAGA
JUEZ FEDERAL

Ante mí
LAURA MARCELA GONZALEZ
SECRETARIA

#37812294#367820961#20230508070532733